

Informe: A Despacho del Sr. Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, agosto 2 de 2022.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Rad: 760014003012-2.020-0339-00 Ejecutivo Singular
Dte: Luis Eduardo Valencia Rodríguez
Dda: Luz Stella González Sánchez.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022).

En atención al estado actual del presente proceso, el Juzgado;

R E S U E L V E:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 numeral 2º del C General del Proceso, para la práctica de la audiencia de que trata el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, se fija como fecha el día 20 de septiembre de 2.022 a las 9:30 a.m. se requiere a las partes para que a efecto de adelantar la mencionada audiencia se atemperen a las disposiciones contempladas en los artículos citados, en cuanto a los interrogatorios de parte y la comparecencia de los testigos si fuere el caso, la mencionada audiencia habrá de llevarse a cabo de manera virtual para lo cual oportunamente el despacho suministrara a las partes el link mediante el cual podrán intervenir; del mismo modo y con la debida antelación deberán informar al e mail j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co cualquier cambio en sus correos.

Téngase como pruebas en el presente asunto

.- POR LA PARTE DEMANDANTE. DOCUMENTALES: Téngase como tal las aportadas con el libelo inicial de la demanda, las aducidas en la reforma como también las mencionadas y/o aportadas con el escrito que describió el traslado de las excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE. Como lo establece el artículo 198 y s.s del Código General del Proceso decretase el mismo el cual deberá ser absuelto por Luz Stella González Sánchez y adelantado por la parte demandante a través de su apoderada judicial.

.- POR LA PARTE DEMANDADA. DOCUMENTALES: Ténganse como tal Las allegadas con el escrito que presento las excepciones tanto a la demanda principal como a la reforma a la misma.

.- TESTIMONIOS. Acorde a lo indicado en el artículo 208 y s.s del Código General del Proceso ténganse como tal la declaración que habrán de rendir Marino Valencia Alexander Gaviria y Cesar Mazabel Mazabuel. Niegase la solicitud que de testimonio se hace a Luz Stella González Sánchez, esto en atención a que la misma ostenta la calidad de parte.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5095ada1bd0a80d4637d7e9f3ee92b46e12141b2f674045302740836799526d4**

Documento generado en 02/08/2022 04:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>